

**"CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA COORDINADORA INSTITUCIONAL DE PROMOCIÓN
POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ"**

(Denominada en adelante "CARTA")

NOSOTROS:

- **Augusto Jordán Rodas Andrade**, Procurador de los Derechos Humanos, actúo en representación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en adelante **"PDH"**,
- **Luis Demetrio Ayfán Zarceño**, actúo en mi calidad de **Representante Legal** de la Coordinadora Institucional De Promoción Por Los Derechos De La Niñez, en adelante **"CIPRODENI"**.

A quienes en el curso del presente acto en conjunto se nos denominará **"LAS PARTES"**, quienes declaramos que reconocemos recíprocamente la personalidad que ostentamos para la celebración y la firma de la presente **"CARTA"**, manifestando de igual manera que no media mala fe para la suscripción de la misma. De esta forma, manifestamos estar en la mejor disposición de brindarnos apoyo y ayuda mutua para lograr el objetivo de la presente **"CARTA"**. De esta forma, en el ejercicio de nuestras facultades y funciones conferidas, y en representación de las respectivas instituciones, actuando de conformidad con la ley para suscribir la presente **"CARTA"** en el marco de las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 8, 14 literales b y c, y artículo 21 del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos, es un Comisionado del Congreso de la República de Guatemala para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales en materia de



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Derechos Humanos ratificados por Guatemala, no supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, actuando para este fin en absoluta independencia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y colaboración de funcionarios, autoridades o instituciones.

CONSIDERANDO:

Que la Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos de la Niñez, como espacio de articulación de esfuerzos comprometidos con la defensa, promoción y protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con una visión transformadora de sus realidades. Conformados por once Organizaciones No Gubernamentales que, juntas, tienen cobertura nacional y trabajan de forma coordinada y solidaria.

CONSIDERANDO:

Que existen esfuerzos comunes de la Procuraduría de los Derechos Humanos y de la Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos de la Niñez para encaminar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes, con la misión de verificar que los garantes de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia cumplan las responsabilidades adquiridas por el Estado de Guatemala al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño. Así como buscar alternativas de calidad que modifiquen positivamente la realidad existencial de la niñez y la adolescencia guatemaltecas.

ACORDAMOS:

Suscribir la presente **"CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COORDINADORA INSTITUCIONAL DE PROMOCIÓN POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ"**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: La finalidad de la presente **"CARTA"** consiste en generar acciones por cada una de **"LAS PARTES"**, en el marco de sus competencias, encaminadas a garantizar el interés superior del niño, en materia de defensa, protección y difusión de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala, que establezcan los lineamientos generales mediante la relación y el desarrollo de acciones conjuntas entre **"PDH"** y **"CIPRODENI"**.

SEGUNDA. ACUERDOS. "LAS PARTES" convienen:

1. ACUERDOS ESPECÍFICOS DE LA PDH: En el marco de su competencia acuerda:

- a. Acompañar las acciones que se generen de esta carta de entendimiento en función de garantizar el interés superior del niño a nivel municipal, departamental y nacional.
- b. Acompañar las acciones que se generen en el tema de sistemas de protección a favor de la niñez y adolescencia tanto a nivel municipal como departamental.
- c. Promover el intercambio de información para garantizar la protección de NNA a nivel municipal y departamental.
- d. Acompañar la configuración de juntas de protección a nivel municipal como departamental.
- e. Acompañar las acciones que se generen de esta carta, a nivel municipal y departamental.
- f. Acompañar a los gobiernos escolares en los planes de trabajo de las juntas de protección que creará **CIPRODENI**
- g. Asignar un espacio de trabajo en la sede de auxiliatura departamental de Alta Verapaz para el personal técnico asignado por **CIPRODENI**, según las capacidades administrativas y financieras de la institución.
- h. Todo aporte en especie a la **"PDH"**, debe cumplir con lo establecido en el último párrafo del artículo 53 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, por parte de la Dirección de Relaciones Internacionales, Dirección Administrativa y Dirección Financiera de la **"PDH"** en lo que a cada una le compete.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

2. ACUERDOS ESPECÍFICOS DE CIPRODENI.

- a. Acompañar las acciones que se generen de esta carta de entendimiento en función de garantizar el interés superior del niño a nivel municipal, departamental y nacional.
- b. Acompañar las acciones que se generen en el tema de sistemas de protección a favor de la niñez y adolescencia tanto a nivel municipal como departamental.
- c. Promover el intercambio de información para garantizar la protección de NNA a nivel municipal y departamental.
- d. Facilitar el acceso y análisis crítico del contexto actual de niñez y adolescencia.
- e. Implementar estrategias que permitan abordar integralmente los problemas que afectan de manera directa a las Niñas, Niños y Adolescentes por medio de las juntas de protección.
- f. Promover la creación y/o fortalecimiento de Sistemas de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, en conjunto con la PDH, por medio de la participación de juntas de protección y gobiernos escolares en los municipios y departamentos que sean priorizados
- g. Formar y capacitar a personal asignado por la Procuraduría de Derechos Humanos para acompañar la conformación de juntas de protección, así como a docentes, Niñas, Niños y Adolescentes miembros de los gobiernos escolares.

TERCERA. ENLACES. Para la coordinación de la presente **"CARTA"** se establecerá un coordinador por cada una de **"LAS PARTES"**. En el caso de la **"PDH"**, la persona responsable designada es el(la) Defensor(a) de la Niñez y Adolescencia, y por parte **"CIPRODENI"**, Otto Ricardo Rivera.

CUARTA. MEDICIÓN DE RESULTADOS: La forma en que se realizará la medición de resultados de la **"CARTA"** será establecida según determinen los Enlaces o Coordinadores.

QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que participe en cualquier acción que se derive de la presente **"CARTA"**, continuará bajo la dirección y dependencia del organismo con la que tiene establecida su relación laboral,

independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicho organismo al que fue asignado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de las instituciones o personas que representa, por lo que intervención no originará relación de carácter laboral con **"LAS PARTES"**.

SEXTA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR. **"LAS PARTES"** convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con la presente **"CARTA"**, serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos por partes iguales. Asimismo, **"LAS PARTES"** reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legamente les corresponda.

SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA. Queda expresamente pactado que ninguna de **"LAS PARTES"** tendrá responsabilidad legal de ninguna naturaleza, por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de la presente **"CARTA"**, que resulte de manera directa o indirecta, de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en el conocimiento que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. OTRA COLABORACIÓN. La presente **"CARTA"** no excluye la colaboración de otras instituciones públicas y/o privadas, nacionales e internacionales, previa aprobación de **"LAS PARTES"**, en actividades coherentes que contribuyan al fortalecimiento de los diferentes programas y proyectos.

NOVENA. DEL PATROCINIO. **"LAS PARTES"** solo podrán hacer uso del logo, nombre, emblema o las marcas registradas de **"LAS PARTES"** en actividades que desarrollen en el marco de la presente **"CARTA"**. La relación emanada de esta **"CARTA"** no implica el establecimiento de una agencia, negocio o empresa conjunta entre **"LAS PARTES"** pues todas son entidades independientes y autónomas.

"LAS PARTES" no podrán a nombre de otro de los aquí firmantes, generar nuevas relaciones contractuales ni tendrán el poder de representatividad de cualquier índole.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

DECIMA. AUSENCIA DE LUCRO Y RECURSOS. “LAS PARTES” manifiestan que las relaciones establecidas en la presente “**CARTA**”, así como las acciones tendientes a cumplir con el objeto de la misma no tienen fines de lucro. “**LAS PARTES**” expresamente establecemos que la colaboración acordada mediante esta “**CARTA**”, será dependiendo de la cantidad de recursos con los que cada una cuente, y que bajo ninguna circunstancia obliga al financiamiento de alguna actividad.

DÉCIMA PRIMERA. FINANCIAMIENTO. Las acciones y actividades en la ejecución de la presente “**CARTA**” que representen costos para “**PDH**”, deberá tener el aval del Procurador de los Derechos Humanos, quien aprobará en concordancia con el presupuesto institucional disponible.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES. “**LAS PARTES**” convienen que cualquier modificación o adición que altere el contenido de la presente “**CARTA**” será consensuada previamente por “**LAS PARTES**” y deberá formalizarse por escrito, en tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellos como a terceros.

DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN. La terminación de la presente “**CARTA**”, se dará únicamente en los siguientes casos:

1. Vencimiento del plazo.
2. Incumplimiento de los acuerdos adquiridos.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan materialmente imposible el cumplimiento de lo acordado.
4. De común acuerdo por “**LAS PARTES**”.
5. Por comunicación escrita remitida por alguno de “**LAS PARTES**”, con quince días de antelación.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “**LAS PARTES**” convienen que la presente “**CARTA**” es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelto de forma conjunta y conciliatoria, aún incluso, si así lo desean, antes de dar la formal terminación anticipada de su celebración.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. La presente “**CARTA**” tendrá una vigencia de tres años, la cual surtirá sus efectos a partir de la firma de la última de las partes, con la posibilidad de ser prorrogable mediante simple cruce de cartas.

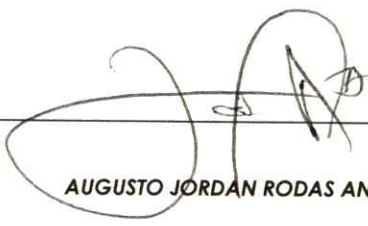
DÉCIMA SEXTA. ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se intercambie por motivo de la presente "**CARTA**" se tomará como marco lo establecido en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS CLÁUSULAS. Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente instrumento, tienen por objeto ser simple identificación, sin poder utilizarse para la interpretación del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" establecen como datos para notificaciones los siguientes:

1. Por parte de la "**PDH**", la dirección para recibir notificaciones será la 12 avenida, 12 guion 54 zona 1 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala.
2. Por parte de "**CIPRODENI**", la dirección para recibir notificaciones será la 5ta calle 0-67 zona 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

DÉCIMA NOVENA. ACEPTACIÓN. "LAS PARTES" hacemos constar que hemos leído el contenido íntegro de la presente "**CARTA**", por lo que procedemos a su aceptación y suscripción en dos documentos originales, impresos cada uno de siete hojas, útiles en ambos lados, a excepción de la última únicamente en su anverso.

		
AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE		LUIS DEMETRIO AYFÁN ZARCEÑO
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS		REPRESENTANTE LEGAL
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA		CIPRODENI

Lugar: GUATEMALA

Fecha: 06/08/2020

Lugar: Guatemala

Fecha: 06/08/2020

